

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A Cooperativa Multiactiva Gallera de Colombia LTDA, como cesionaria de los créditos y garantías de Credisocial Caja Financiera Cooperativa Credisocial, Sociedades Constructora Armotec S.A., Arquitectura Y Montajes Ltda, Garciez Gelvez & Cia S. En C. Y Señores Simón Ferro Gómez, Luz Eugenia Morlones de Higuera. Gloria Nohemí Orjuela Arias, Yolanda Del Carmen Monroy Ángel, Aura Ligia Monroy De Jaramillo, Luis Alejandro Villalobos Ortega, Fernando Mauricio Nieto Vargas, Gabriel Eduardo Castaño Saavedra, Clara Inés Vásquez Franco, Norma Constanza Alonso Bonilla, Yessid Hernando Suarez Ruiz, Maria Cristina Duran Arévalo, Guillermo Bueno Miranda, Marco Fidel Ostos Bustos, Gilberto Cuervo León, Industrias Químicas Beg Ltda, Horacio Enrique Ayala Vega, Mary Zuluaga De Vélez, Maria Mercedes Pinzón Villegas, Maria Ángela De Perpetuo Socorro, Luque De González, Jorge Alberto Rojas Hernández, Cesar Augusto González Cáceres, Guillermo Hernando Flórez López, Claudia Patricia Pérez Espinel, Luis Eduardo Alonso Bonilla Y Sociedad Fiduciaria Cooperativa De Colombia Fidubancoop en Liquidación; en su calidad de intervinientes dentro de Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **1998-6929**, que cursó en este Despacho Judicial.

Se les informa que mediante providencia de fecha 29 de enero de 2021, proferida dentro de la acción de tutela con radicado 2021-00156, que cursa en el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – Familia, magistrado Jorge Eduardo Ferreira Vargas, se dispuso:

“1.-ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ CÁCERES.

2.-VINCULAR a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

3.-Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone que por la Secretaría de esta Corporación se libre oficio a los accionados y vinculados, para que en el improrrogable término de UN (01) día se pronuncien sobre los hechos que estructuran la presente acción de tutela, anexando las copias que consideren pertinentes y que han generado este reclamo constitucional.

4.-Igualmente, por intermedio del Juzgado convocado, COMUNÍQUESE la presente acción a cada uno de los intervinientes en el proceso No. 1998-6929, a efecto de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar su respuesta.”

Se fija el presente aviso hoy 02 de febrero de 2021, en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificación de los intervinientes del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 1998-6929 que cursó en este Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA